

MODIFICACIÓN SUSTANCIAL TÍTULO CONCESIONAL
"CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE EXPLOTACIÓN DE UNA TERMINAL
INTEGRAL AUTOMATIZADA EN EL PUERTO DE SAGUNTO"

A LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

D. RAFAEL DEL MORAL, provisto con D.N.I n.º 20.163.534D, en nombre y representación de la mercantil **NOATUM TERMINAL SAGUNTO S.L.U.**, con domicilio social en Muelle Puerto de Sagunto, s/n de Sagunto, y NIF B-98914153, ante la Autoridad Portuario de Valencia comparezco en relación con el "*Contrato de construcción y gestión de la explotación de una Terminal Integral Automatizada en el Puerto de Sagunto.*" y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

I.- Que, en fecha 8 de enero de 2024 fue interesada ampliación del plazo concesional por un plazo de 2 años y medio operada en virtud del artículo 88 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre *-en adelante TRLPEMM-*, en conjunción con el artículo 82 y la Disposición Transitoria Segunda del mismo texto legal, cuya instancia tiene el número de referencia TE-E-00137-24 consistía en la ampliación del plazo concesional en 2 años y medio desde el 13 de marzo de 2015 *-dado que la Concesión prorrogada en 2015 vence el 12 de marzo de 2025-*.

En este sentido, cabe indicar que, al ser una modificación de carácter sustancial *-artículo 88.2.d) del TRLPEMM-*, su tramitación se rige por las disposiciones del artículo 85.2 y siguientes del TRLPEMM, donde el apartado 8º de este precepto indica que el plazo máximo para notificar la resolución del expediente de la concesión será de ocho meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa la solicitud se entenderá desestimada. Por tanto, el *dies ad quem* del plazo para resolver y notificar la resolución de la petición interesada fue el pasado mes de septiembre, por lo que la petición con número de registro de entrada TE-E-00137-24, pudiera ser considerada desestimada.

II.- Alternativamente ha de destacarse que el artículo 82.2 del TRLPEMM sufrió una modificación por la Ley 2/2024, de 1 de agosto, de creación de la Autoridad Administrativa Independiente para la Investigación Técnica de Accidentes e Incidentes ferroviarios, marítimos y de aviación civil que empuja en todo caso a la revisión-adopción actualizada de cualquier ampliación de plazo que medie sobre la concesión conforme la Disposición transitoria undécima introducida por esta Ley 2/2024 en el TRLPEMM sobre "*Régimen transitorio aplicable a los títulos concesionales otorgados y a los expedientes de prórroga del plazo concesional*", que indica: "*La modificación del artículo 82.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobada por la Ley de creación de la Autoridad Administrativa Independiente para la Investigación Técnica de Accidentes e Incidentes ferroviarios, marítimos y de aviación civil, será de aplicación a las*

concesiones vigentes, independientemente de la fecha en la que se otorgaron, y a los expedientes de prórroga del plazo concesional que se hallen en tramitación a la fecha de entrada en vigor de esa ley."

Por ello, mediante la presente, y a la vista de que no hubo actuaciones de adecuación de la petición antes de los efectos del presunto silencio, realizamos petición ajustada a la redacción actual del artículo 82.2 del TLPEMM, concretamente de conformidad con lo previsto en el artículo 82.2.b) del referido texto legal, que permite, a la vista de las circunstancias que serán expuestas, la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONCESIONAL**, por un periodo de hasta doce años y medio (12,5) adicionales.

III.- Que, procedemos a reseñar como antecedentes relevantes a los presentes efectos, los que a continuación describimos:

- (i) El Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Valencia -*hoy Autoridad Portuaria de Valencia*- en sesión celebrada en fecha 22 de diciembre de 1989, adjudicó provisionalmente la concesión "*Construcción y gestión de la explotación de una Terminal Integral Automatizada en el Puerto de Sagunto*" a TERMINALES MARÍTIMAS DE SAGUNTO, S.L. -*hoy NOATUM TERMINAL SAGUNTO, S.L.U.*- acaeciendo la adjudicación definitiva el 28 de febrero de 1990.

La suscripción del contrato de la concesión enunciada entre ambas partes fue efectuada el 13 de marzo de 1990, con una **duración de 25 años** y una inversión comprometida por el concesionario de 5.713 millones de pesetas -*por cuanto, como refería la Base 5ª del Pliego de Bases del Concurso "Extremos que deben comprender las proposiciones" "Coste total de la inversión, en inmovilizado (o activos fijos), no inferior a 5.000 millones de pesetas, en primera fase, indicando el plan de financiación y documentación acreditativa de la misma"*-.

Con fecha 9 de abril de 1997 -*Registro de Entrada n.º 971*- TERMINALES MARÍTIMAS DE SAGUNTO, S.L. presentó plan de inversiones ejecutado a fecha 31 de marzo de 1997, por un total de 4.912.427.320 pesetas, en el que hacía constar que "*las inversiones materializadas han sido las necesarias y suficientes para cumplir con los compromisos adquiridos en el contrato de 1990*" e instaba la "*aprobación y convalidación de las inversiones realizadas y en consecuencia la recepción definitiva de las obras e instalaciones*".

La Autoridad Portuaria de Valencia acordó recibir las obras e instalaciones ejecutadas confirmando con dicho proceder "*la inversión efectuada a tal fin, al considerar que las obras e instalaciones realizadas, dada la evolución real del tráfico, son las necesarias para el completo desarrollo del objeto del contrato de "Construcción y gestión de la explotación de una Terminal Integral Automatizada en el Puerto de Sagunto"*".

- (ii) En fecha 15 de enero de 2015 -*Registro de Entrada VA-E-00295-15*-, NOATUM PORTS VALENCIANA, S.A.U. instó, a la Autoridad Portuaria la preceptiva

solicitud de modificación en las condiciones de la concesión referida, alcanzado aquella petición a los siguiente extremos:

- a) la prórroga del plazo concesional inicial a su máximo previsto por la normativa de aplicación *-diez años-*.
- b) la ampliación del objeto concesional, para integrar en las actividades amparadas en el título matriz, la manipulación y almacenamiento de graneles sólidos no pulverulentos *-preferentemente cereales, escoria, coque de petróleo y chatarra-*.

La prórroga interesada *-ampliación del plazo máximo legal-* operada en atención a la normativa citada, cumplía con los requisitos determinados por el entonces artículo 82 del TRLPEMM, y en particular, el atinente a la realización de una inversión relevante no prevista inicialmente en la concesión y de interés para mejorar la productividad, la eficiencia energética o la calidad ambiental de las operaciones portuarias, así como la introducción de nuevas tecnologías o procesos que incrementen su competitividad y, en todo caso, superior al 20% del valor actualizado de la inversión inicialmente prevista en el título concesional.

A la petición aludida NOATUM PORTS VALENCIANA, S.A.U acompañó, a su vez, diversa documentación acreditativa de la modificación sustancial pretendida, entre otra, el detalle de las inversiones no previstas inicialmente en la concesión, así como, los cálculos relativos a la **superación del 20% del valor actualizado de la inversión inicialmente prevista.**

- (iii) Finalmente, el 27 de marzo de 2015, la Autoridad Portuaria de Valencia acordó autorizar la modificación sustancial pretendida por NOATUM PORTS VALENCIANA, S.A.U consistente en prorrogar, por diez años, el plazo de vigencia de la presente concesión *-hasta el 12 de marzo de 2025-*, una vez constatado que, efectivamente, el presupuesto para la concesión de la prórroga del plazo concesional se cumplían, declarando además **“la mayor utilidad pública”** de la solicitud de NOATUM, desde el **“criterio del mayor servicio al interés portuario”**.
- (iv) Que, desde el otorgamiento de la descrita ampliación, la adjudicataria ha continuado explotando, de conformidad con los condicionantes recogidos en el propio título, la concesión administrativa derivada del *“Contrato de Construcción y Gestión de la explotación de una Terminal Integral Automatizada en el Puerto de Sagunto”*, del mismo modo que, con la intencionalidad de mejorar la productividad y eficiencia en las operaciones portuarias, y con el objetivo de garantizar unos servicios portuarios competitivos, eficaces y de calidad, ha llevado a cabo nuevas inversiones.

IV.- En virtud de lo expuesto y considerando la contextualización realizada, se solicita la **MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA CONCESIÓN "CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE UNA TERMINAL INTEGRAL AUTOMATIZADA EN EL PUERTO DE SAGUNTO"** conforme a lo dispuesto en el artículo 82.2.b) del **TRLPEMM**. Dicho precepto permite, bajo el límite de no superar la mitad del plazo inicial y sin que la suma de los plazos exceda una vez y media el periodo inicial de la concesión, la **ampliación del plazo concesional hasta 12,5 años adicionales**, siempre que la solicitud se sustente en la realización de una inversión relevante no prevista inicialmente en la concesión, destinada a mejorar la productividad, la eficiencia energética, o la calidad ambiental de las operaciones portuarias, o que implique la introducción de nuevas tecnologías o procesos que incrementen su competitividad, y que, en cualquier caso, supere el 20% del valor actualizado de la inversión inicialmente prevista en el título concesional. Asimismo, la propuesta se justifica plenamente desde el criterio del interés portuario, al atender a las necesidades estratégicas y operativas del puerto.

A este respecto, desde el año 2015 hasta la actualidad, y en esencia, durante la explotación del título concesional otorgado, NOATUM ha demostrado la capacidad financiera que posee para llevar a cabo inversiones significativas, asegurando con ello, no solamente que goza de solvencia económica para cumplir con las pertinentes obligaciones financieras y con los objetivos preestablecidos, sino que, con dicha actuación, atiende a la satisfacción del interés general portuario del que, indudablemente, resulta beneficiaria la presente Autoridad Portuaria.

En la petición de prórroga instada en el año 2015, como se ha expuesto en los ordinales precedentes, NOATUM anexó la documentación acreditativa y detallada de las inversiones ejecutadas y no previstas en la concesión, así como los cálculos ligados a la realización de las descritas inversiones, que superaban, con creces, el precisado 20% del valor actualizado de la inversión inicialmente prevista, alcanzando el 21,28%.

Toda vez autorizada por la Autoridad Portuaria de Valencia la primera prórroga del plazo concesional *-en cumplimiento de los requisitos precisados por el artículo 82 del TRLPEMM-*, en el período referente al 2021/2024 han sido ejecutadas, nuevamente, inversiones por un valor de 10.174.500€ (detalle en Anexo), consistentes en 2 grúas móviles LHM 420, 2 cintas transportadoras de granel para carga de buques, 2 spreaders para contenedores, 2 spreaders para contenedores sobredimensionados, 4 reachstackers y 6 tractores para transporte horizontal que, del mismo modo, mejoran la productividad y calidad y la operatividad en la prestación de los servicios portuarios.

A estas referencias citadas, acreditativas en todo caso de la inversión mínima requerida, hemos de señalar el compromiso de adquisición, por importe superior a 4,3 millones de euros, de una grúa LIEBHERR LHM 550, que será incorporada en el curso del ejercicio 2025.

Por ello, facilitamos la siguiente información de las inversiones relevantes no previstas inicialmente, tanto el remanente de la inversión ya realizada como la propuesta a realizar

en garantía del efectivo funcionamiento de la terminal *-productividad, la eficiencia energética, y al ser de última generación, la calidad ambiental de las operaciones portuarias-* y del objeto de la concesión, que en suma, se añade a que ello responde a las características de la demanda actual y que en definitiva permite alcanzar los objetivos de transformación y consolidación del Puerto de Sagunto como puerto competitivo, permitiendo establecerse a la vanguardia en un contexto de competencia global.

Como prueba de ello, aportamos como **DOCUMENTO UNO/ÚNICO, memoria económico-financiera** acreditativa de la capacidad financiera de mi representada y con el respectivo detalle de las inversiones relevantes no previstas inicialmente en la concesión que hemos indicado, así como la propuesta de inversión a materializar en el curso del primer semestre del año 2025 a la que NOATUM se compromete en aras al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 82.2 del TRLPEMM que anteriormente hemos referido.

V.- En conclusión, es interés de NOATUM solicitar la prórroga de hasta 12,5 años basada en el artículo 82.2.b) del TRLPEMM, destacando las inversiones relevantes realizadas desde 2015 y su impacto en la competitividad y sostenibilidad del Puerto de Sagunto. Frente a ello subyace la efectiva consolidación y crecimiento progresivo de tráficos siderúrgicos *-sin descontar el de mercancía general, vehículos, etc.-*, incluso, distintos a los movidos por ARCELORMITTAL.

➤ Tráficos siderúrgicos

	2023		2024 (Estim.)			2023		2024 (Estim.)	
ARCELOR	1.045.168	68%	900.000	57%	OTROS SIDERUR. CENTRO	235.423	48%	332.390	49%
OTROS SIDERUR.	485.423	32%	679.390	43%	OTROS SIDERUR.SUR	250.000	52%	347.000	51%
TOTAL	1.530.591		1.579.390		TOTAL	485.423		679.390	

**fuente: datos internos*

La operatividad de la terminal, incluyendo la actividad concentrada en el Muelle Sur adscrito a la concesión resulta determinante tanto en la preservación para los tráficos comprometidos en el ejercicio en curso, así como para los posteriores. Este motivo, sin obviar los que han sido previamente expuestos, advera y certifica la razón de la pretensión de prórroga interesada, con incidencia directa tanto para el interés particular de la solicitante como, y singularmente, para la propia APV por su verdadero alcance e interés portuario, dado que la pérdida de dichos tráficos supondría un retroceso en la consolidación de los mismos en un marco de competencia interportuaria.

VI.- Ya por último. En cualquier caso, y a la vista de aquello aludido en el apartado que precede, el artículo 85.5 del TRLPMM contempla el trámite a seguir si la explotación del puerto de Sagunto, con motivo de la autorización de la de prórroga, requiriera actuaciones por parte de la APV en la planificación espacial de la terminal que pudieran alterar el contenido del otorgamiento en relación a la petición ahora formulada.

A tal fin, bajo el contexto expuesto, permítase en la instrucción del procedimiento, sin quebra a lo dispuesto en el artículo 85.5 del TRLPMM, facultar al Director de la APV la aplicación del artículo 87 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, a la realización de actuaciones complementarias tendentes a evaluar la oportunidad de la planificación espacial de la terminal y sus efectos *-entre ellos el respeto al equilibrio económico financiero de la concesión-*. Dispóngase ante dicha necesidad, si fuere el caso, de los plazos previstos en el mentado artículo 87 de la ley 39/2015.

Por todo ello,

SOLICITO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA: Que, tenga por presentado el presente escrito, junto con la documentación anexa, y por formulada la petición de **MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA CONCESIÓN “CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE UNA TERMINAL INTEGRAL AUTOMATIZADA EN EL PUERTO DE SAGUNTO” con la ampliación del título concesional hasta 12 años y medio-** operada en virtud del artículo 82.2.b) del TRLPEMM, en conjunción con el artículo 88 del mismo texto legal, de conformidad con las manifestaciones vertidas en el presente escrito, y, en consecuencia:

- (i) **Sea aprobada la prórroga del plazo concesional peticionada habida cuenta se cumplen los requisitos previstos en el cuerpo normativo.**
- (ii) **Sean computadas, a todos los efectos, las inversiones efectuadas como relevantes para la satisfacción del interés portuario.**
- (iii) **En el caso de causas sobrevenidas durante la tramitación, en particular, con circunstancias que puedan alterar la planificación espacial de la concesión, se dé el trámite de enmendar la presente solicitud en atención a tal circunstancia.**

En Sagunto, a 13 de diciembre de 2024.

Fdo.- Rafael Del Moral